



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

Asociación ilícita cometida en delitos de robo frente a la proporcionalidad de la pena.

**AUTOR:**

Chugchilan Tigasi Willam Patricio

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**TUTOR:**

Ab. Castro Chiriboga Fernando Guillermo

Guayaquil – Ecuador

2 de septiembre de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Chugchilan Tigasi Willam Patricio, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR



Firmado electrónicamente por:  
FERNANDO GUILLERMO  
CASTRO CHIRIBOGA

f. \_\_\_\_\_

Ab. Castro Chiriboga Fernando Guillermo

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria

Guayaquil, a 2 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Chugchilan Tigasi Willam Patricio

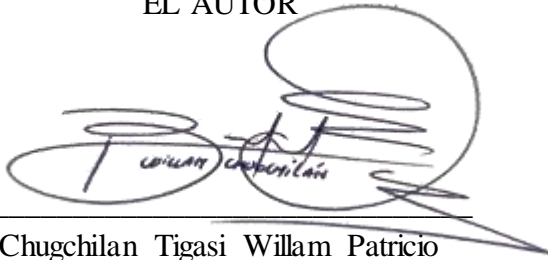
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: Asociación ilícita cometida en delitos de robo frente a la proporcionalidad de la pena, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a 2 días del mes de septiembre del año 2023**

EL AUTOR

f.   
Chugchilan Tigasi Willam Patricio



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

### AUTORIZACIÓN

Yo, Chugchilan Tigasi Willam Patricio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: Asociación ilícita cometida en delitos de robo frente a la proporcionalidad de la pena, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a 2 días del mes de septiembre del año 2023**

EL AUTOR:

f. \_\_\_\_\_  
Chugchilan Tigasi Willam Patricio

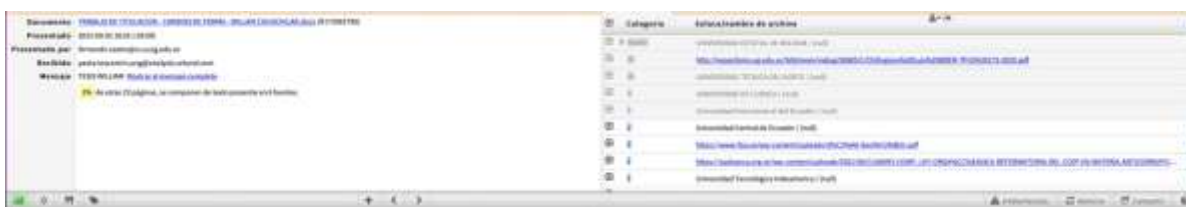


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

**REPORTE URKUND**



TUTOR



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO GUILLERMO  
CASTRO CHIRIBOGA**

f. \_\_\_\_\_

Dr. Castro Chiriboga Fernando Guillermo

AUTOR

f. \_\_\_\_\_

Chugchilan Tigasi Willam Patricio



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

### **AGRADECIMIENTOS**

Al culminar este trabajo de Titulación quiero utilizar este espacio para agradecer primero a Dios por todas sus bendiciones que me ha llegado, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo. A mi tutor de tesis, por haberme guiado, en la elaboración de este trabajo de titulación que, gracias a sus consejos y correcciones, hoy puedo culminar este trabajo con valentía coraje y dedicación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

### **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación lo dedico a mi madre Rosa Tigasi y mi cuñado Luis Tigasi allá en el cielo ya que fueron unas grandes personas en la tierra y hoy en el cielo se convirtieron ángeles para guiarme en cada paso que yo de, a mi padre Cesar Chugchilan quien me ha enseñado a enfrentar con valentía y coraje todas las adversidades de la vida y mi motor fundamental mi hija Annielys Chugchilan, quien es mi motivación a seguir adelante y no dejarme desmayar nunca cuando me sentía rendido. A mis hermanas Fabiola y Aida Chugchilan y sobrinos quienes de igual forma estuvieron dispuestos a apoyarme, aconsejarme y compartir sus experiencias en todos los momentos de mi vida, también se lo dedico a una persona especial quien en caídas me ha sabido levantar y ha estado apoyándome para poder llegar al objetivo anhelado. Son las personas más importantes que siempre me apoyaron con su confianza, consejos y sus experiencias en cada adversidad que se me presentaba, siempre con la seguridad de mi capacidad y formación académica.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

Abg. Ángela María Paredes Cavero  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

Abg. María Paula Ramírez Vera  
OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A 2023  
**Fecha:** 2 de septiembre de 2023

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *ASOCIACIÓN ILÍCITA COMETIDA EN DELITOS DE ROBO FRENTE A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA* elaborado por el estudiante *Willam Patricio Chugchilan Tigasi*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (diez)**, lo cual la califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:  
FERNANDO GUILLERMO  
CASTRO CHIRIBOGA

---

**AB. FERNANDO GUILLERMO CASTRO CHIRIBOGA**

## ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. Tema de investigación.....	2
1.2. Planteamiento del problema.....	2
1.3. Pregunta de investigación.....	3
1.4. Antecedentes investigativos.....	3
1.5. Palabras clave y conceptos nucleares.....	4
1.6. Justificación.....	5
1.7. Objetivos.....	6
1.8. Metodología.....	6
1.9. Categorías de análisis.....	7
CAPITULO I.....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. La proporcionalidad como principio rector en la aplicación de penas.....	9
2.3. Elementos constitutivos de los delitos.....	11
CAPÍTULO II.....	16
MARCO JURÍDICO.....	16
2.1. Delincuencia y crimen organizado.....	16

2.2. Asociación ilícita en el Ecuador frente a los delitos de robo.....	18
3.3. El robo como delito en el marco jurídico ecuatoriano .....	21
CAPITULO III.....	24
DISCUSIÓN Y RESULTADOS .....	24
CONCLUSIONES .....	28
RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS .....	31

## RESUMEN

El presente estudio se enfoca en examinar cómo la pena establecida para el delito de asociación ilícita no guarda una relación equitativa con las sanciones establecidas para infracciones como el robo. Debido a la falta de especificidad en la definición del delito de asociación ilícita, las sanciones aplicadas son demasiado amplias, lo que resulta en una falta de proporcionalidad y en la falta de adecuación a los roles individuales de los participantes en dicho delito. En el contexto de los delitos de hurto y robo, se observan fallos en la estructura legal que no logran abordar de manera efectiva las intenciones específicas detrás de las infracciones, y las penas impuestas no siempre son proporcionales a la gravedad de los hechos. Esta investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque cualitativo y descriptivo, aplicando métodos analítico-sintéticos e inductivo-deductivos. Se utilizó material bibliográfico y documental como instrumento que permitió que la información sea contrastada con la realidad latente de la población. El trabajo de investigación que se propone busca lograr una aplicación más equitativa de las sanciones en relación de la gravedad de los delitos, especialmente por medio del análisis la asociación ilícita y su conexidad con otros delitos.

**Palabras clave:** Asociación Ilícita, Crimen Organizado, Impunidad, Proporcionalidad, Robo.

## ABSTRACT

This study focuses on examining how the penalty established for the crime of illicit association does not have an equitable relationship with the penalties established for offenses such as robbery. Due to the lack of specificity in the definition of the crime of illicit association, the sanctions applied are too broad, resulting in a lack of proportionality and a lack of adaptation to the individual roles of the participants in said crime. In the context of theft and robbery crimes, there are failures in the legal structure that fail to effectively address the specific intentions behind the offenses, and the penalties imposed are not always proportional to the seriousness of the facts. This research was carried out using a qualitative and descriptive approach, applying analytical-synthetic and inductive-deductive methods. Bibliographic and documentary material was used as an instrument to contrast theoretical information with social reality. The academic contribution of this research lies in a legal analysis that seeks to achieve a more equitable application of sanctions in relation to the seriousness of the crimes, especially in the context of illicit association and organized crime.

**Keywords:** Illicit Association, Organized Crime, Theft, Impunity, Proportionality Of The Sentence.

# INTRODUCCIÓN

## 1.1. Tema de investigación

Asociación ilícita cometida en delitos de robo frente a la proporcionalidad de la pena.

## 1.2. Planteamiento del problema

La sociedad evoluciona y la criminalidad también evoluciona con ella, surgiendo nuevos métodos y organizaciones delictivas que tienen como objetivo quebrantar la ley y causar daño a la sociedad. Por lo tanto, resulta relevante que, las sanciones sean aplicadas tomando como referente el real contexto de la situación, es decir, si la gravedad de la falta amerita una sanción más drástica, esta deberá ser impuesta de manera coherente y adecuada. Si bien, la finalidad de la asociación de grupos criminales es delinquir, no todos los casos son análogos por lo que al momento mismo de evaluar las causas cada una de ellas se requiere un tratamiento adecuado. El hecho de asociarse de manera ilícita es un delito bastante novedoso en la legislación ecuatoriana y se encuentra tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal [en adelante COIP] (Asamblea Nacional, 2014). Dada su naturaleza se considera necesario investigar y estudiar más a fondo este tema debido a que surgen amplios cuestionamientos al momento de aplicarlos en algunos delitos como el de hurto o de robo que se analiza en este trabajo académico.

En efecto resulta necesario analizar la proporcionalidad de la pena en relación con los delitos de robo dado que en estas circunstancias la pena aplicada oscila entre los cinco y siete años, mientras que, para la asociación ilícita, por el solo hecho de la asociación la pena aplicada será de tres a cinco años. Ciertamente, las personas que se organizan con el ánimo de delinquir están catalogadas por la norma penal dentro de la asociación ilícita independientemente de los fines que persigan. En este sentido existen casos que benefician a los infractores con una pena menor, ejemplo en delitos de robo. Mientras tanto, en delitos de hurto en donde la sanción es evidentemente menor, los contraventoras resultan perjudicados al ser procesados mediante una figura penal que agrava su pena.

El artículo 370 del COIP establece que el hecho de haberse asociado más de dos individuos cuyo propósito es cometer algún ilícito la sanción aplicable es la pena privativa de libertad comprendida en un lapso no menor a tres ni mayor a cinco años. Por otro lado, el artículo

196 tipifica el delito de hurto y establece una pena privativa de libertad de seis meses a dos años, mientras que el artículo 189 prescribe una pena privativa de libertad de cinco a siete años para el delito de hurto con violencia.

El ámbito penal generalmente implica que, al iniciar una investigación por asociación ilícita, en el caso de la fiscalía, ya se tiene conocimiento previo del delito que se está investigando. La problemática planteada se centra en la falta de estudios y análisis sobre la asociación ilícita como delito penal, la falta de proporcionalidad en la pena con respecto a los delitos de hurto y robo, y la necesidad de considerar la gravedad y finalidad de la asociación ilícita al momento de la sanción. En este trabajo se realizará un análisis de la legislación comparada para determinar cómo se sanciona este tipo de delito en otras legislaciones y si existe una proporcionalidad en las penas de acuerdo con el delito cometido.

### **1.3. Pregunta de investigación**

¿Existe una desproporción entre la pena establecida para el delito de asociación ilícita y la sanción prevista para los actos delictivos que son considerados asociación ilícita, como los casos de robo?

### **1.4. Antecedentes investigativos**

Son varios los investigadores, estudiantes y tratadistas que abordan el tema que se ha expuesto en esta línea de investigación. Por esta razón, el sustento doctrinario que aportan es esencial para la consecución de los objetivos planteados. De modo que: Arias Holguín, (2018) analiza y sustenta la existencia de vacíos jurídicos en el marco del sistema legislativo ecuatoriano.

De acuerdo con Cuenca Jaramillo et al., (2019), la asociación ilícita constituye es un delito que se configura desde el momento en que dos o más personas se asocian y perdura hasta que dicha asociación llegue a su fin. En este sentido, se considera una asociación ilícita independientemente del delito que se vaya a cometer, no obstante, se hace preciso ponderar los bienes jurídicos protegidos al momento de valorar los daños y sancionar delitos.

En este orden de ideas, Chauca, (2019) refiere que, al momento de imponer una sanción, es importante tener en cuenta la gravedad y la finalidad con la que se organizaron para cometer delitos. Esto se debe a que no todos los casos de asociación ilícita causan el mismo daño a

la sociedad. Por ejemplo, una asociación que roba un vehículo con violencia no causa el mismo daño que un grupo de individuos que hurtan mercadería de un supermercado para abastecer sus necesidades básicas.

### **1.5. Palabras clave y conceptos nucleares**

**Asociación ilícita:** Se refiere a la formación de un grupo compuesto por dos o más personas con el propósito de cometer delitos. Este tipo de asociación va en contra de la ley y perturba el orden público. Lo que convierte a esta organización en delictiva es su intención de llevar a cabo actividades criminales específicas como su objetivo principal. Para que esta asociación sea considerada delictiva, debe tener una agenda clara y deliberada de llevar a cabo actividades delictivas específicas (Mañalich, 2017, p. 305).

**Crimen organizado:** en la doctrina Rivera-Rhon & Bravo-Grijalva (2020) lo definen como un tipo de delincuencia en la que más de tres personas están jerárquicamente vinculadas para cometer actos criminales. Esta agrupación de personas generalmente tiene como objetivo obtener beneficios económicos, políticos u otros beneficios materiales a través de actividades delictivas. Estas personas se unen con el propósito de llevar a cabo actividades que generalmente tienen como objetivo obtener beneficios económicos, políticos u otros beneficios materiales.

**Impunidad:** Se refiere a la falta de castigo o sanción adecuada para una persona que ha cometido un delito. Impunidad significa que el autor del delito no enfrenta las consecuencias legales que se establecen en la ley para ese tipo de infracción. Se refiere a la situación en la que una persona que ha cometido un delito no recibe el castigo que debería según la ley. En otras palabras, la persona evita ser sancionada por su acción delictiva y queda sin enfrentar las consecuencias legales (Matute, 2019, p. 43).

**Proporcionalidad:** Este principio se aplica en el proceso judicial, especialmente al emitir resoluciones o sentencias en casos penales. Busca lograr un equilibrio adecuado entre la pena impuesta y la gravedad de la infracción cometida. La idea es evitar que el sistema legal imponga sanciones excesivas o arbitrarias en comparación con la gravedad del delito. El objetivo es evitar el uso excesivo o arbitrario del derecho penal y garantizar que las penas sean justas y proporcionales a la conducta delictiva (Arias Holguín, 2018, p. 23).



**Robo:** Según la legislación penal ecuatoriana, el robo se configura cuando una persona utiliza amenazas o violencia para sustraer o apoderarse de propiedad ajena. Estas amenazas o violencia pueden ocurrir antes, durante o después del acto delictivo con el propósito de facilitar la comisión del robo o evitar ser atrapado. El ilícito ocurre cuando una persona, mediante amenazas o violencia, sustrae o se apodera de propiedad mueble perteneciente a otra persona. La violencia puede ocurrir antes, durante o después del acto delictivo con el propósito de facilitar el robo o evitar ser capturado (Asamblea Nacional, 2014).

## **1.6. Justificación**

**Actualidad:** La falta de estudios y análisis sobre la asociación ilícita como delito penal, junto con la falta de proporcionalidad en la pena en comparación con los delitos de hurto y robo, son la problemática central de esta investigación. Se buscará realizar un análisis de legislaciones comparadas para determinar cómo se sanciona este tipo de delito en otros sistemas legales y si existe proporcionalidad en las penas de acuerdo con el delito cometido. Es esencial difundir los resultados de esta investigación a profesionales del derecho, administradores de justicia y legisladores, para que tomen conocimiento de la realidad y consideren las conclusiones obtenidas. De esta manera, se espera que se adopten medidas adecuadas y se sancione a los procesados de acuerdo con la gravedad de sus acciones, desarticulando así las asociaciones delictivas y evitando la impunidad.

**Importancia:** Los antecedentes investigativos muestran que varios investigadores y tratadistas han abordado este tema. Se destaca el análisis de Arias Holguín sobre los vacíos jurídicos en el sistema legislativo ecuatoriano y la necesidad de proporcionalidad en la pena. Cuenca Jaramillo et al. han señalado que la asociación ilícita es un delito permanente que se extiende en el tiempo, y Chauca ha destacado la importancia de considerar la gravedad y finalidad de la asociación ilícita al momento de imponer una sanción. La presente investigación es de suma importancia, ya que busca demostrar la necesidad de establecer una proporcionalidad en las penas para el delito de asociación ilícita. Es fundamental que las sanciones se ajusten al delito cometido y no se apliquen de manera generalizada, considerando que las organizaciones delictivas pueden asociarse con distintas finalidades y niveles de gravedad delictiva.

**Propósito:** es mostrar que los procesados se ven beneficiados en ciertos casos cuando se asocian para cometer delitos de mayor gravedad, como el robo agravado, y perjudicados

cuando se asocian para delitos de menor gravedad, como el hurto. Esto genera una problemática dentro del delito de asociación ilícita, donde se requiere una respuesta penal adecuada a cada caso particular. Es notorio que los procesados se benefician de diversas medidas alternativas a la prisión preventiva, lo que les permite continuar organizándose y asociándose para seguir cometiendo delitos. Por lo tanto, es imperativo poner fin a esta situación y garantizar que los culpables reciban las penas que corresponden, con el objetivo de proteger a la sociedad y combatir la delincuencia.

## **1.7. Objetivos**

### **a. Objetivo general**

1. Examinar la proporcionalidad de las penas para el delito de asociación ilícita en comparación con las sanciones establecidas para infracciones de similar gravedad, en delitos de robo, con el fin de identificar posibles desequilibrios en el sistema de justicia penal.

### **b. Objetivos específicos**

1. Analizar el marco teórico y jurídico del delito de asociación ilícita en comparación con los delitos de robo, considerando tanto el enfoque dogmático y doctrinario.
2. Evaluar si existe un tratamiento sancionador equitativo para el delito de asociación ilícita en relación con delitos de menor gravedad, como el hurto, y delitos de mayor gravedad, como el robo, a través de un análisis judicial.
3. Examinar la relación entre el principio de proporcionalidad y las sanciones previstas para el delito de asociación ilícita, particularmente en comparación con las penas establecidas para los delitos de hurto y robo.

## **1.8. Metodología**

Basados en el tipo de investigación descriptiva, para el desarrollo sistemático de este contexto el investigador se respalda en el uso del método teórico de reseña o revisión, realizando un análisis y una síntesis de los diferentes componentes documentales y examinando estudios realizados de manera previa y respecto del tema planteado (Hernández Sampieri, 2014).

La metodología que se usa dentro del área social por su naturaleza misma tiene un enfoque cualitativo, por medio del cual es factible exponer de manera descriptiva y documental el contenido de las diferentes fuentes de consulta que sustentan este trabajo académico (Tantaleán Odar, 2016). Por medio de estos mecanismos y métodos expuestos se profundiza en las ideas presentadas a fin de cumplir con los objetivos propuestos.

**Instrumentos de investigación:** a la luz de las categorías de análisis descritas se procede a realizar una investigación descriptiva y cualitativa con el propósito de profundizar la realidad ecuatoriana actual.

**Análisis e interpretación:** implica utilizar datos teóricos, doctrinarios y legales de manera concreta para fortalecer y respaldar los resultados presentados en un artículo académico. Estos datos proporcionan un respaldo sólido y fundamentado para el tema que se está tratando. Además, a medida que se desarrollan los capítulos del artículo, el autor realiza un análisis detallado de cómo la información teórica y legal se relaciona con la realidad actual.

### **1.9. Categorías de análisis**

El desarrollo del presente trabajo contiene tres capítulos mismos que se abordan desde un andamiaje doctrinario y jurídico. Por esta razón, el contenido categórico de la información responde a:

#### **Marco teórico:**

- ✓ Antecedentes
- ✓ La proporcionalidad como principio rector en la aplicación de penas
- ✓ Asociación ilícita frente a los delitos de robo y sus elementos constitutivos

#### **Marco jurídico:**

- ✓ Delincuencia y crimen organizado
- ✓ Asociación ilícita en el Ecuador
- ✓ El robo como delito

# CAPITULO I

## MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

En la historia de la humanidad, podemos ver que la criminalidad es un problema antiguo que ha existido desde tiempos muy remotos, desde la época de la antigua Roma hasta nuestros días. Lo interesante es que, a lo largo de los años, la forma en que se cometen los delitos ha evolucionado y se ha adaptado a los cambios en el mundo. Por ejemplo, en la antigua Roma, ya había personas que se dedicaban al contrabando y a actividades comerciales ilegales. En el siglo XVII, la piratería era un problema importante en los mares, con barcos piratas saqueando y robando a otros barcos (Rodríguez, 2019).

En la actualidad, con la globalización y la digitalización, la delincuencia ha tomado nuevas formas, como la ciberdelincuencia, donde los criminales utilizan la tecnología para cometer fraudes y delitos en línea, y el comercio global también ha dado lugar a formas modernas de crimen organizado. A lo largo de la historia, la criminalidad ha estado presente y ha evolucionado para adaptarse a los cambios en la sociedad y la tecnología.

La inseguridad ciudadana es una realidad latente en América Latina y el Caribe, con la violencia y el crimen como fenómenos multicausales influenciados por factores individuales, sociales, familiares y culturales. Se ha observado que existen países con tasas elevadas de criminalidad, pero que han implementado estrategias efectivas para enfrentar el crimen organizado. De acuerdo con un informe de las Naciones Unidas, en la actualidad se reconoce que la violencia y la delincuencia son problemas complejos que tienen múltiples causas. Esto significa que no se pueden atribuir a una única razón, sino que resultan de una combinación de diferentes factores (Naciones Unidas, 2004).

Por ejemplo, algunos de estos factores pueden estar relacionados con problemas individuales, como desempleo, adicciones, falta de educación o problemas de salud mental. También pueden estar influenciados por cuestiones sociales, como la desigualdad económica, la falta de acceso a oportunidades o la presencia de pandillas en comunidades desfavorecidas. A nivel familiar, la ausencia de una estructura familiar sólida o la exposición a entornos disfuncionales pueden contribuir al crecimiento de la delincuencia. Además, los

aspectos culturales, como las normas sociales y los valores, también desempeñan un papel en la génesis de la delincuencia.

En Ecuador, la promulgación de la norma constitucional en 2008 ha buscado proteger efectivamente los derechos de los ciudadanos, y se han implementado reformas en el ordenamiento jurídico, incluyendo el COIP en 2014. La tipificación de infracciones es importante para combatir la delincuencia, pero el incremento de organizaciones ilícitas plantea desafíos para la estabilidad social y política (Palacios, 2022).

El crimen organizado busca obtener beneficios económicos y tiene una mayor jerarquía en comparación con la delincuencia común. El delito de asociación ilícita, que se ha incorporado en la norma penal ecuatoriana como un delito autónomo, requiere un análisis multidisciplinario para comprender sus elementos y diferenciarlo de la delincuencia organizada y la delincuencia común. La tipificación de infracciones es esencial para combatir la delincuencia al establecer reglas legales para perseguir delitos específicos, sin enfocarse en individuos particulares. Además, se reconoce que el aumento de la delincuencia y las organizaciones criminales puede tener un impacto negativo en la estabilidad política y social, así como en la economía (Mañalich, 2017).

En un contexto donde las organizaciones criminales están creciendo de manera desmesurada y la delincuencia está en aumento, se plantea la preocupación sobre el impacto que esto tiene en la sociedad y la economía. Estas actividades delictivas pueden socavar la estabilidad del sistema político y la estructura social, generando problemas graves tanto en términos sociales como económicos. Es importante destacar que estas leyes están diseñadas para perseguir los delitos en sí y no a las personas en particular.

La asociación ilícita es una realidad que existe en la vida cotidiana, más allá de lo que solemos imaginar. A lo largo de la historia, diversos estudios académicos han demostrado la necesidad de abordarla desde una perspectiva multidisciplinaria, ya que es importante entender qué elementos la constituyen como un delito. El enfoque se centra en definir qué comportamientos específicos se consideran típicos y si cumplen con los requisitos y elementos que la ley penal establece como delictivos.

Por lo tanto, es esencial distinguir en qué circunstancias se encuentra la asociación ilícita, cómo se diferencia de la delincuencia organizada y en qué se distingue de la delincuencia común. Esto implica analizar detenidamente las características y condiciones que rodean a estos fenómenos delictivos para comprenderlos mejor desde diferentes perspectivas académicas y legales.

## **2.2. La proporcionalidad como principio rector en la aplicación de penas**

La proporcionalidad es un criterio legal que se utiliza cuando otras herramientas jurídicas no son efectivas o no proporcionan suficientes garantías de control. Es importante destacar que este principio se aplica en situaciones donde las otras herramientas legales no son adecuadas, por lo que se considera subsidiario, pero su importancia no se subestima. Su naturaleza, se basa en dos aspectos clave: el medio y el fin. Estos dos elementos se utilizan juntos para evaluar si una acción o decisión es adecuada y justa. Es un mecanismo esencial para supervisar las acciones discrecionales realizadas por la administración pública, y por esta razón, se mantiene en constante equilibrio. Por consiguiente, este principio es “el instrumento destinado a fiscalizar el ejercicio de la potestad discrecional de la Administración” (Sarmiento Ramírez-Escudero, 2017, p. 79).

El tratadista Robert Alexy sostiene que el principio de proporcionalidad se compone de tres subprincipios: “idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto”, que están estrechamente relacionados con el concepto de ponderación. Estos subprincipios son fundamentales a la hora de tomar decisiones administrativas o judiciales (Alexy, 2011, p. 113). En efecto, la función pública, según la clasificación del tratadista Agustín Gordillo, puede ser discrecional o reglada, dependiendo de cómo se ejerza la actividad administrativa y en qué momento se haga (Gordillo, 2018). Para llevar a cabo acciones administrativas, se deben considerar varios elementos importantes, como la competencia, la forma, el procedimiento y el objeto. La competencia se establece a través de disposiciones específicas en la constitución, las leyes, los reglamentos, los acuerdos u otras normativas concretas.

La forma y el procedimiento que deben seguir los actos judiciales se caracterizan por ser expresados de manera escrita, acompañados de una motivación adecuada. Esta motivación implica que el acto judicial debe explicar claramente las razones que justifican su emisión. En lo que respecta al objeto de un acto judicial, este debe ser factible tanto desde una perspectiva física como desde una perspectiva jurídica. En otras palabras, lo que se busca

lograr a través del acto judicial debe ser algo que pueda realizarse en la práctica y que sea compatible con las normas legales y jurídicas aplicables.

La certificación de la precisión de los hechos alegados en un acto judicial es un aspecto crucial para el control por parte del sistema judicial de la discreción ejercida por la administración pública. Esto significa que el poder judicial verifica que los hechos presentados como justificación para el acto sean ciertos y adecuados, lo que es fundamental para garantizar la legalidad y la adecuación de las acciones de la administración (Gordillo, 2018, p. 17). Este enfoque enfatiza la transparencia, la coherencia y la rigurosidad en el proceso judicial, asegurando que los actos sean fundamentados y comprensibles, al tiempo que se salvaguarda la integridad del sistema legal.

En la actualidad, la mayoría de los actos administrativos y judiciales se rigen principalmente por reglas establecidas, pero también tienen un componente discrecional. Esto significa que rara vez las atribuciones de un órgano judicial son completamente regladas o discrecionales, ya que en la práctica es difícil lograr una u otra de manera absoluta (Gordillo, 2018, p. 24). En consecuencia, es esencial que las medidas que involucran estén en proporción adecuada con el objetivo que buscan lograr. Esto se refiere a que deben guardar un equilibrio apropiado en tres aspectos: primero, entre el propósito de la ley y el propósito del acto; segundo, entre el propósito de la ley y los medios que el acto utiliza para alcanzarlo; y tercero, entre las circunstancias de hecho que justifican el acto y las medidas o el objetivo que persigue el acto.

Esta perspectiva resalta la necesidad de equilibrar adecuadamente la regulación y la discreción en la toma de decisiones judiciales y administrativas. Este principio de proporcionalidad no solo tiene fundamentos en la Constitución, sino que también está respaldado por la legislación (López Hidalgo, 2017). En consecuencia, resulta crucial revisar y ajustar las normas penales para garantizar que su implementación no viole los derechos de aquellos en conflicto con la ley, preservando así la integridad y equidad del sistema legal.

### **2.3. Elementos constitutivos de los delitos**

Los elementos constitutivos de un delito son los componentes esenciales que deben estar presentes para que un comportamiento sea considerado como infracción según el sistema legal. Estos elementos se condicionan a la normativa penal y generalmente responden a una misma clasificación. Cuenca Jaramillo et al., (2019) hace una breve relación de estos

elementos señalando que elemento material es la acción misma que se refiere a la conducta realizada por el individuo, es decir, la acción u omisión que constituye el comportamiento prohibido por la ley. Así también, aparece el elemento psicológico que es la culpabilidad la cual implica la intención o conocimiento del individuo al cometer la acción. En muchos delitos, es necesario que el autor actúe con cierta intención, como la intención de causar daño o cometer un acto ilícito.

Mientras tanto, el elemento normativo que hace referencia a la antijuridicidad se relaciona con la contravención de una norma legal o principio jurídico. Un comportamiento es antijurídico cuando va en contra de la ley establecida. Por otra parte, el elemento condicional se relación con la imputabilidad lo que se refiere a la capacidad mental y moral del individuo para ser considerado responsable de sus acciones. Una persona debe ser imputable, es decir, capaz de comprender la naturaleza de sus acciones y de actuar de acuerdo con esta comprensión, para ser considerada responsable de un delito (Cuenca Jaramillo et al., 2019).

Algunos delitos requieren que se produzca un resultado específico como consecuencia de la acción del individuo, a esto se refiere el elemento objetivo o de resultado. Este elemento implica que el resultado predeterminado se haya logrado como resultado de la conducta. Los elementos descritos varían en función de la jurisdicción y el sistema legal, pero en general, son esenciales para determinar si un comportamiento puede ser calificado legalmente como un delito. Ahora bien, haciendo referencia a lo que manifiesta Albán Gómez señala “son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito, éste es un acto típico, antijurídico y culpable” citado en Ramos (2017, p. 42).

**La conducta:** en la norma penal el artículo 23 del COIP El artículo 23 del COIP establece que un comportamiento delictivo puede manifestarse a través de dos modalidades: la acción y la omisión. En otras palabras, una persona puede cometer un delito al realizar una acción prohibida por la ley o al omitir actuar cuando tiene una obligación legal de evitar un evento perjudicial. El artículo enfatiza que no impedir un evento cuando se tiene la responsabilidad jurídica de hacerlo equivale a causarlo.

El artículo 22 del mismo código establece que las conductas se consideran relevantes desde el punto de vista penal cuando sus acciones u omisiones ponen en peligro o causan resultados dañinos que pueden ser descritos y demostrados. Esto significa que no se castiga a una persona por su identidad, peligrosidad o características personales, sino por los actos u omisiones que amenazan o causan daño.



El artículo 24 del COIP establece que la conducta no es relevante desde el punto de vista penal cuando los resultados dañosos o peligrosos son causados por circunstancias fuera del control de una persona, como la fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, siempre que se puedan comprobar adecuadamente (Asamblea Nacional, 2014).

En consecuencia, la conducta delictiva puede ser una acción o una omisión y se refiere a comportamientos que ponen en peligro o causan daño, y que son sancionados por la ley penal. Estos comportamientos pueden manifestarse en diversos entornos culturales, sociales, económicos y políticos, y su presencia o ausencia puede utilizarse como indicador de desarrollo o subdesarrollo en una sociedad. En general, se busca que la ley penal castigue las acciones y omisiones que representen un peligro o daño para la sociedad, independientemente de la posición social o el poder de quienes las cometan.

**La tipicidad:** se refiere a la característica de un acto o comportamiento que lo hace encajar en la definición legal de un delito específico. En otras palabras, un acto es típico cuando contiene todos los elementos necesarios para constituir un delito en particular. En el COIP, se establece que los tipos penales describen detalladamente los elementos que componen las conductas que son penalmente relevantes. Esto significa que los artículos 25 al 28 del COIP contienen disposiciones que establecen los detalles específicos de las acciones que pueden considerarse como delitos según la ley. Estos artículos definen y delimitan las conductas que pueden ser objeto de sanciones penales.

- Dolo: Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual, se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena.
- Culpa: se refiere a la situación en la que una persona, de manera negligente o descuidada, infringe un deber objetivo de cuidado que le corresponde personalmente, lo que resulta en un daño. Esta conducta se considera punible cuando está definida como una infracción en el código legal correspondiente (Asamblea Nacional, 2014).
- Omisión dolosa: se refiere a la conducta de una persona que, de manera deliberada, decide no evitar un resultado que está previsto en la ley como típico, a pesar de tener la responsabilidad de hacerlo debido a su posición de garante (Asamblea Nacional, 2014).

Por consiguiente, la tipicidad se relaciona con la verificación de la conducta, la cual está descrita en el tipo penal y se refiere a la comprobación de si una acción u omisión se ajusta a lo que está establecido en la ley como una infracción. Este proceso de imputación implica que aquel responsable de interpretar y aplicar la ley determinará una sanción adecuada de acuerdo con lo que la normativa establece en relación con la infracción cometida y el bien jurídico protegido (Veloso, 2019).

**La antijuridicidad:** se refiere a la característica de una acción que la hace contraria al derecho, es decir, que va en contra de lo que establece la ley. Esto implica que la acción amenaza o causa daño a un bien que está legalmente protegido sin una razón justificada. El artículo 29 del (COIP) establece que para que una conducta sea considerada antijurídica, debe poner en peligro un bien jurídico sin una causa válida. Esto significa que una acción que se realice en una situación de necesidad legítima o en defensa propia no se considera una infracción penal, ya que existe una justificación para esa conducta (Asamblea Nacional, 2014)<sup>1</sup>.

Un acto antijurídico se refiere a un comportamiento que va en contra de lo que establece una norma contenida en la ley penal, en términos de lo que se considera injusto dentro de una acción típica. Este es un componente positivo del concepto de delito, lo que significa que un acto se considera antijurídico cuando infringe las normas penales y, por lo tanto, afecta los derechos de los miembros de la sociedad. En esencia, la antijuridicidad se centra en la contradicción de una acción con las leyes penales.

**La culpabilidad:** se relaciona con la existencia de al menos un autor involucrado en un delito y se refiere al juicio de reproche personal que se le hace al autor por cometer el delito. El artículo 34 del COIP establece que una persona solo será considerada responsable penalmente si es imputable y realiza su acción con conocimiento de que su conducta va en contra de la ley. Esto significa que la persona debe ser capaz de entender las consecuencias de sus acciones y debe actuar conscientemente en contra de la ley para ser considerada culpable desde el punto de vista legal. En otras palabras, la responsabilidad penal requiere

---

<sup>1</sup> COIP, 2014. Art. 29.- Antijuridicidad. Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. Art. 30.- Causas de exclusión de la antijuridicidad. No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados.

que la persona sea mentalmente capaz y consciente de que su acción es ilegal (Asamblea Nacional, 2014).

**Punibilidad:** se refiere a la posibilidad de que una acción u omisión merezca una sanción o castigo en virtud de la ley. En otras palabras, cuando se dice que una conducta es punible, significa que esa acción u omisión es considerada condenable, censurable, sancionable, reprochable y merece una respuesta legal en forma de pena o castigo.

La punibilidad y la imputabilidad son dos conceptos fundamentales en el ámbito penal que se relacionan con la responsabilidad y las consecuencias legales de las acciones de una persona. La imputabilidad se relaciona con la capacidad de ser considerado responsable de un delito, mientras que la punibilidad se refiere a la posibilidad de imponer una sanción por ese delito, dependiendo de varios factores legales y circunstanciales

La imputabilidad se refiere a la capacidad de una persona para ser considerada legalmente responsable de sus acciones. Implica que la persona tiene la capacidad mental y moral para entender la naturaleza de sus actos y actuar de acuerdo con esa comprensión. En otras palabras, una persona imputable es aquella que puede ser culpada y sancionada por sus acciones, ya que se considera que tenía el control sobre su comportamiento. La falta de imputabilidad puede deberse a condiciones como la enfermedad mental grave o la incapacidad mental.

La punibilidad se refiere a la posibilidad de imponer una pena o sanción por un delito cometido. No todos los delitos llevan automáticamente a una pena; la punibilidad se evalúa en función de varios factores, como la gravedad del delito, las circunstancias individuales del autor y las posibles causas que puedan eximir o mitigar la pena. Un delito puede ser punible solo si se cumplen los requisitos legales y si no existen circunstancias que justifiquen su no aplicación.

## CAPÍTULO II

### MARCO JURÍDICO

#### 2.1. Delincuencia y crimen organizado

Respecto de la delincuencia organizada, la Convención de Palermo, establecida por las Naciones Unidas en 2004, define en su artículo segundo los requisitos para considerar la existencia de un grupo delictivo organizado. Según este artículo, se requiere la participación de al menos tres o más personas para constituir dicho grupo. Además, la organización debe existir durante un período determinado y actuar de manera coordinada con la intención de cometer uno o varios delitos graves. Otro criterio clave es que el propósito de la organización sea obtener beneficios económicos directos o indirectos, así como otros beneficios de naturaleza material. Estos elementos son esenciales para identificar y clasificar la actividad como perteneciente a un grupo delictivo organizado según la Convención de Palermo. (Naciones Unidas, 2004)<sup>2</sup>.

El tratamiento legal del crimen organizado a nivel internacional ha llevado a definir su estructura y características. En este contexto, la mayoría de los códigos penales en todo el mundo han establecido la necesidad de tipificar y describir la criminalidad organizada en función de sus objetivos y alcances. Según Mazzacuva, citado por Zaffaroni en 2014, estas organizaciones delictivas tienen características especiales que las distinguen de la criminalidad convencional. Su principal propósito es cometer conductas delictivas de manera sistemática y a gran escala, ya sean del mismo tipo (homogéneas) o de diferentes tipos (heterogéneas). En otras palabras, estas organizaciones están diseñadas para llevar a cabo una amplia variedad de actividades criminales de manera coordinada y estructurada (Zaffaroni, 2014, p. 189).

La norma penal ecuatoriana define la Delincuencia Organizada como la formación de un grupo estructurado por dos o más personas que, de manera permanente o repetida, financian, ejercen el mando, dirigen o planean las actividades de una organización delictiva. Este grupo

---

<sup>2</sup> Convención de Palermo (Naciones Unidas, 2004) Art. 2: Para los fines de la presente Convención: a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; (...) c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

tiene como propósito cometer uno o más delitos que sean castigados con penas de prisión de más de cinco años y busca obtener beneficios económicos u otros de naturaleza material. La pena para quienes lideran esta organización es de siete a diez años de prisión, mientras que los colaboradores pueden ser condenados de cinco a siete años (Asamblea Nacional, 2014)<sup>3</sup>.

El COIP utiliza dos criterios para tipificar este delito. Primero, se refiere al tipo de delito que el grupo pretende cometer, que debe tener una pena de prisión mayor a cinco años. Segundo, se refiere a la estructura de la organización, que debe ser compleja, permanente o repetida en el tiempo, y que su objetivo principal sea obtener un beneficio económico.

En un sentido más amplio, el crimen organizado se refiere a la criminalidad tratada como una empresa. Este tipo de delincuencia es un fenómeno en crecimiento en todo el mundo y tiene un impacto significativo en el funcionamiento adecuado de los Estados de derecho. Los sistemas legales en diferentes países han tenido que adaptarse a las nuevas formas de delito que representan una amenaza para la democracia y la seguridad ciudadana (Muñoz Conde & García Aran, 2018). Algunos de los indicadores que caracterizan a este tipo de organización incluyen la presencia de un grupo de personas asociadas para lograr objetivos comunes, la asignación de funciones diferenciadas dentro de la organización, la coordinación y el cumplimiento de reglas, y la actividad continua en el tiempo. Estas características ayudan a identificar y definir la delincuencia organizada en el marco legal.

El crimen organizado se caracteriza por presentar una estructura que se asemeja a la de una organización legal. Esto significa que está organizado de manera jerarquizada, cuenta con líderes o personas que lo dirigen, tiene objetivos específicos y mantiene una cohesión interna fuerte entre sus miembros. Aunque en ocasiones puede recurrir a estrategias políticas para lograr sus objetivos a nivel nacional e internacional, por lo general no persigue una ideología clara o definida.

En este sentido, la delincuencia organizada puede ser vista desde diferentes perspectivas: como un fenómeno jurídico, social y criminal en el que se estudian sus aspectos legales, su

---

<sup>3</sup> COIP; 2014, Art. 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

impacto en la sociedad y su naturaleza delictiva, y también como un tipo penal específico que se define y sanciona en la ley. Para que una organización delictiva adquiriera un carácter transnacional, es decir, que opere a través de múltiples países o Estados, debe cumplir con ciertas características. Estas incluyen que los delitos se cometan en más de un país o Estado, que la planificación, dirección o control de la organización se realice en un Estado mientras que la ejecución de los delitos ocurre en otro, que los miembros de la organización realicen actividades delictivas en múltiples Estados o que los efectos jurídicos de los delitos se produzcan en otro Estado distinto al donde se cometieron (Palacios, 2022, p. 35).

Las actividades llevadas a cabo por la criminalidad organizada que la convierten en transnacional incluyen una serie de delitos comunes, como el tráfico de drogas, el tráfico ilegal de migrantes y personas, el lavado de dinero, el tráfico de armas de fuego, extorsiones, secuestros, robos de vehículos, asesinatos por encargo (sicariato), entre otros (Naciones Unidas, 2004). Estas actividades se realizan a través de una red global que trasciende fronteras y desafía las leyes nacionales. El crimen organizado se considera una amenaza para la sociedad global debido a la naturaleza transnacional de sus miembros y actividades, lo que socava el cumplimiento de la ley. La dinámica del comercio internacional y el avance tecnológico han permitido el surgimiento de nuevas formas de criminalización que afectan la estabilidad social en diversas regiones donde estas organizaciones operan.

Estas organizaciones criminales no solo violan los derechos de seguridad de los ciudadanos, sino que también tienen un impacto negativo en el desarrollo económico de las comunidades. En el caso de Ecuador, que no es un productor de drogas, pero se ha convertido en un punto de tránsito y operación para diversas organizaciones criminales a nivel mundial, el crimen organizado ha generado ingresos significativos, estimados en alrededor de 870 millones de dólares al año, lo que representa un 7% de las exportaciones mundiales de mercancías (Rivera y Bravo, 2020). Estas estructuras organizacionales dañan el tejido social, crean escenarios de inseguridad y subrayan la necesidad de reforzar las operaciones de seguridad pública para combatir eficazmente este tipo de delincuencia.

## **2.2. Asociación ilícita en el Ecuador frente a los delitos de robo**

En el contexto de la legislación ecuatoriana sobre asociación ilícita, cada una de estas personas será penalizada con una pena de prisión de tres a cinco años, simplemente por el acto de asociarse con este propósito delictivo. La ley en Ecuador contempla sanciones para

quienes formen parte de una asociación ilícita con la intención de cometer delitos, incluso si los delitos en cuestión tienen penas relativamente cortas (Asamblea Nacional, 2014)<sup>4</sup>.

En la configuración del delito de asociación ilícita, existen ciertos elementos y deficiencias en su definición, ya que no se establece claramente su carácter temporal. Este elemento es fundamental para distinguir entre la delincuencia organizada y la delincuencia común. La falta de esta distinción puede llevar a la aplicación de penas similares a todos los infractores, sin distinguir entre aquellos que dirigen la asociación y los demás miembros.

Un aspecto relevante para considerar es que el COIP determina que el delito de asociación ilícita se comete en función del tiempo de la pena prevista para el delito para el cual las personas se han asociado. Sin embargo, al limitar este tiempo de sanción a no más de cinco años, podría haber un error significativo. El tiempo de sanción no es un criterio objetivo adecuado para distinguir entre asociación ilícita y delincuencia organizada. La aplicación de este criterio puede llevar a errores o impunidad en la sanción de este tipo de delitos.

Los elementos que constituyen la asociación ilícita incluyen la intención o acción de formar parte de una asociación criminal, la unión de varios actores y el objetivo delictivo, que implica violar la ley. El concepto de organización en este contexto tiene importancia desde tres perspectivas distintas en el ámbito jurídico-penal. En primer lugar, una organización puede tener relevancia como contexto de imputación, es decir, como el entorno en el que se comete un delito. En segundo lugar, puede ser objeto de imputación, lo que significa que la organización en sí misma puede ser considerada delictiva. En tercer lugar, puede ser sujeto de imputación, lo que implica que los miembros de la organización pueden ser responsables de los delitos cometidos por la misma (Mañalich, 2017).

En el contexto de la imputación legal, el componente organizativo no tiene un impacto importante en la identificación del objeto de acusación. Su influencia se limita a la capacidad de una estructura criminal para llevar a cabo operaciones. Por lo tanto, resulta relevante la discusión sobre la distinción entre autoría mediata y coautoría como sistemas organizados de poder. En este sentido, la singularidad jurídico-penal de una asociación ilícita se hace

---

<sup>4</sup> COIP; 2014, Art. 370.- Asociación Ilícita. Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

evidente cuando el elemento organizativo se convierte en determinante para la imputación de un hecho específico.

Para sancionar los diferentes delitos en materia penal, es necesario identificar a los autores de los ilícitos y considerar su grado de participación de la siguiente manera:

a) Autores directos:

- Son aquellos que cometen la infracción de manera directa e inmediata.
- También se incluyen aquellos que no impiden o procuran evitar su comisión, a pesar de tener el deber jurídico de hacerlo.

b) Autores mediatos:

- Incluyen a quienes instigan o aconsejan a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestra que su acción fue determinante para que se cometiera el delito.
- También abarcan a quienes ordenan la comisión del delito valiéndose de otras personas, ya sea mediante el uso de precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden u otros medios fraudulentos, directos o indirectos.
- Se consideran autores mediatos aquellos que, mediante el uso de violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otros medios coercitivos, obligan a un tercero a cometer la infracción, incluso si la fuerza empleada no puede considerarse irresistible.
- Quienes ejerzan un poder de mando en una organización delictiva también son considerados autores mediatos.

c) Coautores:

- La norma penal, en su artículo 42, establece que son consideradas coautores las personas que contribuyen intencionalmente a la ejecución de algún acto con el fin de cometer la infracción.

Para sancionar los delitos, se distingue entre autores directos, autores mediatos y coautores, según su grado de participación en la comisión de la infracción. Estas categorías ayudan a determinar la responsabilidad penal de cada individuo involucrado en un delito.



### 3.3. El robo como delito en el marco jurídico ecuatoriano

En el contexto de los delitos de robo, según el artículo 189 de la norma penal, se establece que una persona que, mediante amenazas o violencia, quite o tome posesión de un objeto mueble que pertenece a otra persona, ya sea que la violencia ocurra antes, durante o después del acto para facilitarlo o evitar castigo, enfrentará una pena de prisión de cinco a siete años (Asamblea Nacional, 2014)<sup>5</sup>.

El robo se refiere a una actividad delictiva en la que una persona se apodera de bienes o derechos que pertenecen a otros. Este delito puede clasificarse en dos categorías principales: robo simple y robo calificado. El robo simple se caracteriza por la ausencia de circunstancias agravantes, lo que resulta en una pena relativamente baja debido a la falta de daños significativos. En otras palabras, en el robo simple, no se aplican factores que aumenten la gravedad del delito.

Por otro lado, el robo calificado implica la presencia de ciertas circunstancias específicas que están claramente definidas y tipificadas en la ley. Estas circunstancias agravantes hacen que la pena sea más severa, ya que indican que el daño causado por el delito es más grave. El robo como delito tiene una larga historia que se remonta a diferentes períodos de la historia universal. Se pueden encontrar evidencias de casos de robo desde el surgimiento de la escritura en la antigüedad. A medida que las sociedades evolucionaban, se desarrollaron teorías y pensamientos filosóficos, como los de Aristóteles, que influenciaron la forma en que se entendía y sancionaba el robo. Además, a lo largo de la historia, se han establecido códigos legales que contienen normas para mantener el orden social y tipifican las consecuencias para aquellos que infringen las normas de comportamiento social, incluido el robo (Cuenca et al., 2019).

---

<sup>5</sup> COIP; 2014, Art. 189.- Robo. La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio. Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años

Hoy en día, el derecho penal se ha desarrollado aún más, incorporando los derechos fundamentales, constitucionales y tratados internacionales. El delito se considera un fenómeno social que perturba la armonía de la sociedad. El derecho penal no se limita a imponer sanciones, sino que también se enfoca en la prevención del delito, respaldado por un enfoque garantista del Estado (Cuenca et al., 2019).

Se hace referencia a la evolución de la justicia penal a lo largo de la historia. En el pasado, se aplicaba el Sistema Talional, que se basaba en la idea de "ojo por ojo, diente por diente", lo que significaba que la pena por cometer un delito se basaba en la proporcionalidad con el daño causado. Este sistema estaba centrado en la venganza y la retribución (Fuentes-Vásquez, 2019). En la época moderna, con la influencia de la Ilustración, se adoptó un enfoque más lógico y deductivo del derecho penal. Cesare Beccaria desempeñó un papel fundamental al cuestionar la responsabilidad del presunto delincuente y abogar por una sanción adecuada y proporcional a la acción delictiva. Su trabajo fue crucial para establecer un enfoque más racional y humano en la justicia penal.

En el contexto del delito de robo, se refiere al apoderamiento o sustracción de propiedad ajena con el objetivo de obtener ganancias, a menudo utilizando la fuerza tanto sobre los bienes como sobre la víctima. Este delito atenta contra los derechos de propiedad y se castiga en función de su gravedad y circunstancias (Oliver Calderón, 2017, p. 19). En este punto, y refiriendo a la evolución del derecho penal hacia un enfoque más preventivo y garantista por parte del Estado en lugar de ser simplemente un conjunto de leyes punitivas, el derecho penal se concibe como un sistema normativo que busca prevenir el delito y proteger los derechos de los ciudadanos.

Al abordar el delito de robo, que implica apoderarse o sustraer bienes muebles ajenos con la intención de obtener ganancias. Se destaca que el robo puede involucrar el uso de la fuerza, ya sea contra los bienes o contra la víctima. Además, se menciona que la víctima debe estar expuesta a amenazas o violencia en el momento de la sustracción. Las acciones violentas en el contexto del robo pueden ocurrir antes, durante o después del acto delictivo. Antes, se utilizan para someter a la víctima y facilitar la sustracción de los bienes. Durante, se mantienen para mantener a la víctima intimidada y controlada. Después, se emplean para evitar que la víctima denuncie el delito y buscar la impunidad del delincuente (Cuenca Jaramillo et al., 2019).

En cuanto a las sanciones, se diferencia entre el robo con el uso de la fuerza en las cosas y el robo con la utilización de sustancias que afecten la capacidad de la víctima. El robo con fuerza en las cosas conlleva una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Por otro lado, si se utilizan sustancias para someter a la víctima, la pena es de cinco a siete años. Este texto se enfoca en explicar los aspectos relacionados con el delito de robo y sus sanciones según la norma penal ecuatoriana.

En primer lugar, para que un acto sea considerado como robo, es necesario que la víctima esté expuesta a amenazas o violencia en el momento en que se comete el delito. Estas acciones de violencia pueden ocurrir antes, durante o después del acto delictivo y tienen el propósito de facilitar la sustracción de los bienes o de evitar que la víctima denuncie el robo.

Al diferenciar entre el robo simple y el robo calificado. El robo simple es aquel en el que no existen agravantes, lo que resulta en una pena menos severa debido a la menor gravedad del delito. Por otro lado, el robo calificado implica circunstancias específicas que agravan el delito, lo que resulta en sanciones más severas. Existen diferentes circunstancias agravantes que pueden aplicarse en casos de robo, como el uso de la fuerza en las cosas, el uso de sustancias para someter a la víctima, la falta de voluntad inducida por cualquier medio para obligar a la persona a cometer el robo, y las lesiones graves causadas a la víctima. En situaciones de concentraciones masivas, tumultos, conmociones populares, eventos deportivos o calamidades públicas, las sanciones se pueden aumentar en un tercio.

Cuando el robo se comete contra bienes públicos, se impone la pena máxima privativa de libertad, y se consideran las circunstancias de la infracción para aumentar la pena en un tercio. En el caso de los servidores policiales o militares que roban material bélico, como armas, municiones o explosivos, y se establece una pena privativa de libertad específica para estos casos.

## CAPITULO III

### DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Los resultados basados en la información presentada en este artículo académico revela varios puntos interesantes en relación con la criminalidad, la proporcionalidad en la aplicación de penas y los elementos constitutivos del delito. Estos resultados arrojan luz sobre cuestiones fundamentales en el ámbito legal y penal, así como en la comprensión más amplia de cómo se aborda y se justifica la aplicación de la ley en la sociedad contemporánea. En primer lugar, la evolución histórica de la criminalidad, desde la antigua Roma hasta la actualidad, subraya la persistencia y la adaptabilidad de los actos delictivos a lo largo del tiempo. A medida que la sociedad ha evolucionado, también lo han hecho las formas de cometer delitos, aprovechando las innovaciones tecnológicas y las oportunidades que ofrece un mundo globalizado y digitalizado. Esto impulsa la necesidad de un enfoque multidisciplinario y adaptativo para comprender y abordar la criminalidad en constante cambio.

En segundo lugar, el principio de proporcionalidad emerge como un pilar fundamental en la administración de la justicia. La aplicación de este principio asegura que las decisiones judiciales y administrativas sean justas y equitativas, evitando intervenciones excesivas o desproporcionadas en los derechos individuales. Los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto proporcionan una estructura para evaluar la discreción gubernamental y garantizar que las medidas punitivas sean adecuadas a la gravedad del delito. Este enfoque equilibrado ayuda a prevenir injusticias y garantiza que la aplicación de penas no se convierta en una herramienta arbitraria.

Los elementos constitutivos del delito resaltan la complejidad intrínseca de la delincuencia y la justicia penal. La conducta delictiva, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y otros aspectos como la imputabilidad y la punibilidad interactúan de manera interdependiente para determinar la naturaleza y la gravedad de un delito. La evaluación de estos elementos requiere una consideración cuidadosa y detallada de las circunstancias individuales y legales. Además, la distinción entre distintos tipos de delitos, como la delincuencia organizada y la delincuencia común, subraya la necesidad de una revisión multidisciplinaria para comprender plenamente su naturaleza y diferencias.

Los resultados derivados de la investigación presentada resaltan la complejidad y la evolución constante de la criminalidad en la sociedad actual. La proporcionalidad en la aplicación de penas emerge como un mecanismo esencial para garantizar la justicia en el sistema legal y penal. Además, los elementos constitutivos del delito ofrecen una estructura conceptual para comprender y evaluar los comportamientos delictivos. Estos resultados enfatizan la importancia de abordar la criminalidad de manera integral, considerando factores históricos, culturales, sociales y legales para lograr una justicia equitativa y efectiva.

En cuanto a delincuencia y crimen organizado, el texto aborda la cuestión desde una perspectiva legal y conceptual. Se expone la definición de delincuencia organizada según la Convención de Palermo de las Naciones Unidas, que establece requisitos como la participación de al menos tres personas, la existencia de un grupo con objetivos delictivos y la búsqueda de beneficios económicos o materiales. Se destaca cómo esta definición se refleja en diferentes legislaciones nacionales, como el COIP en Ecuador.

El crimen organizado tiene un impacto en la sociedad global, erosionando la democracia, la seguridad ciudadana y el desarrollo económico. Existen actividades características de la delincuencia organizada, como el tráfico de drogas, el tráfico de personas, el lavado de activos y otros delitos graves. En cuanto a la asociación ilícita en el contexto de la legislación ecuatoriana y su relación con el delito de robo se señala que la asociación ilícita se define en función del tipo de delito para el que se asocian las personas y se critica que esta diferenciación no considera la estructura de la organización ni su complejidad. Ante la falta de claridad en la determinación de la temporalidad en la asociación ilícita, dificulta su distinción de la delincuencia organizada. Para ello es preciso tener en claro los conceptos de autoría mediata, coautoría y otros aspectos relacionados con la responsabilidad en la comisión de delitos.

El delito de robo en la legislación ecuatoriana se adentra en las diferentes categorías, como el robo simple y el robo calificado, pro ello en este trabajo se analizan las circunstancias bajo las cuales se considera que se comete un robo. Se resalta cómo la norma penal ecuatoriana sanciona distintas formas de robo, incluidos los casos en los que se emplea la violencia física o sustancias para someter a la víctima. Este trabajo proporciona un análisis detallado de las definiciones y sanciones relacionadas con la delincuencia organizada, la asociación ilícita y el delito de robo en el marco legal ecuatoriano. Se destacan las

implicaciones legales y sociales de estos delitos, así como las dificultades y matices en la interpretación y aplicación de las leyes.

Sobre las bases de lo mencionado cabe la importancia de establecer la proporcionalidad como un factor fundamental en la tipificación de delitos, hay ocasiones en las que no es fácil determinar la punibilidad con claridad. En relación con la asociación ilícita y el modus operandi, la pena es una consecuencia del delito y se recurre a ella para preservar el orden y la celeridad procesal.

El COIP califica el delito según su naturaleza y autonomía, y cómo la sentencia debe ser motivada para respetar los derechos de los acusados. Por tanto, se resalta la importancia de considerar las particularidades de cada país y su ordenamiento jurídico al analizar la calidad de la pena. Si bien la norma distingue entre la delincuencia organizada y la asociación ilícita en el contexto de la legislación ecuatoriana, cada una tiene características específicas y diferentes propósitos. La policía ecuatoriana, en algunos casos, pueda presentar informes de investigaciones y formular juicios de valor, lo cual debería ser competencia exclusiva de los jueces. Por esta razón, se subraya la importancia de que las presunciones y los indicios estén respaldados por pruebas concretas y formen parte del proceso legal.

Es meritorio salvaguardar los derechos en la investigación de casos de asociación ilícita, enfatizando cómo la policía puede contribuir objetivamente a la investigación como auxiliar de la fiscalía. La libertad de reunión y asociación tiene límites cuando transgrede la normativa y la ley, lo que puede resultar en un juicio justo y una sanción proporcional. Para finalizar, haciendo una reflexión sobre la configuración de las penas en el ámbito del derecho penal, específicamente en relación con el delito de asociación ilícita y su sanción en comparación con otros delitos como el hurto y el robo se resaltan algunos puntos clave:

La configuración de la pena tiene como objetivo reprender y sancionar las conductas delictivas mediante la creación de tipos penales adecuados para cada infracción cometida, por esta razón se destaca la importancia de que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito.

- Frente a la preocupación acerca de la desproporción en las sanciones, particularmente en relación con el delito de asociación ilícita es preciso aplicar esta figura a situaciones menos graves, como hurtos, puede violar los derechos de los

infractores y crear una discrepancia evidente en comparación con las sanciones para robos.

- Distintas legislaciones en países como Colombia, Chile, Argentina establecen sanciones por pertenecer a una asociación ilícita, en algunos casos, estas penas son consideradas excesivas en relación con la comisión del delito.
- La autonomía de los delitos y la proporcionalidad en las penas son conceptos esenciales en la estructura normativa. Por tanto, no todos los delitos pueden ser claramente calificados en términos de proporcionalidad, especialmente en casos de asociación ilícita y su relación con el modus operandi.
- El delito de asociación ilícita se diferencia de la delincuencia organizada, ya que es necesario evaluar si las sanciones para estos delitos son adecuadas a la gravedad de cada caso.
- Finalmente, las sanciones deberían ser diferenciadas según la naturaleza y finalidad de cada delito. La asociación ilícita y el robo cumplen fines distintos, por lo que deberían tener un tratamiento penal diferenciado.

## CONCLUSIONES

El principio de proporcionalidad emerge como un elemento crucial en la administración de la justicia. Este principio equilibra la discreción y la regulación, asegurando que las decisiones judiciales y administrativas sean fundamentadas y equitativas. Los tres subprincipios de la proporcionalidad, a saber, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, son herramientas esenciales para controlar la discreción gubernamental y evitar intervenciones excesivas en los derechos de las personas. Además, este principio es vital en el ámbito penal para asegurar que las normas y sanciones sean proporcionales y no violen los derechos individuales. Al examinar este principio se observa que frente a las penas establecidas para el delito de asociación ilícita existen desequilibrios en el sistema de justicia penal frente a las sanciones impuestas por delitos de hurto y robo.

El análisis histórico demuestra que la criminalidad es un fenómeno antiguo y persistente en la sociedad humana. Desde la antigua Roma hasta la actualidad, la criminalidad ha evolucionado en respuesta a los cambios culturales y tecnológicos. Desde contrabandistas en la antigüedad hasta la ciberdelincuencia moderna, la forma de cometer delitos ha evolucionado. Esto resalta la necesidad de comprender y abordar las causas y desafíos cambiantes que surgen en el contexto globalizado y digitalizado. En análisis del delito de asociación ilícita en comparación con los delitos de robo, revela la necesidad de definiciones claras y precisas que diferencien adecuadamente este tipo de delincuencia de otros crímenes comunes.

La intersección entre el carácter organizativo y las penalidades asociadas a los grupos delictivos plantea desafíos en la interpretación de la ley. La ausencia de una demarcación temporal y una estructura que distinga la asociación ilícita de la delincuencia organizada resalta la importancia de revisar y adaptar las definiciones legales para reflejar de manera más precisa las realidades del crimen contemporáneo. En paralelo, la exploración de los delitos de robo en el marco jurídico ecuatoriano enfatiza la relevancia de comprender la diversidad de circunstancias bajo las cuales se comete este delito. La categorización entre robo simple y robo calificado pone de manifiesto la influencia de factores como la violencia, la naturaleza del objeto robado y las consecuencias para la víctima en la determinación de las sanciones. Por tanto, no existe un tratamiento sancionador equitativo para el delito de asociación ilícita en relación con delitos de menor gravedad.



En trabajo se destaca que, aunque muchos delitos están estrechamente relacionados con la proporcionalidad en la asignación de sanciones, algunos delitos presentan desafíos en la determinación clara de su punibilidad. Se menciona que la asociación ilícita se caracteriza por la pena, necesaria para mantener el orden y la celeridad procesal, y que el COIP establece su autonomía basada en la naturaleza del delito. Se discuten las diferencias entre la delincuencia organizada y la asociación ilícita en el marco legal ecuatoriano, resaltando sus características y las sanciones aplicables. Se critica la actuación policial al formular presunciones y juicios de valor, enfatizando que solo los jueces tienen ese derecho. Se destaca la importancia de salvaguardar los derechos en las investigaciones policiales y se menciona cómo la sociedad podría beneficiarse si se establecen sanciones proporcionales para delitos como la asociación ilícita.

## RECOMENDACIONES

El análisis conjunto del marco teórico y jurídico del delito de asociación ilícita y los delitos de robo subraya la importancia de una legislación clara, coherente y adaptable que pueda abordar de manera efectiva los desafíos cambiantes en el ámbito del crimen. La evolución constante de las modalidades delictivas exige un enfoque jurídico que tenga en cuenta tanto los principios dogmáticos como las lecciones extraídas del estudio realizado. Con el fin de mantener un sistema de justicia penal que sea capaz de abordar las complejidades de la delincuencia contemporánea de manera justa y efectiva se recomienda:

Fortalecer la formación y capacitación de jueces, fiscales y funcionarios judiciales en la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad. Esto incluiría la promoción de herramientas y pautas que faciliten la evaluación equitativa de las decisiones judiciales y administrativas, garantizando así una justicia fundamentada y equitativa en todos los casos.

Establecer comités multidisciplinarios de expertos en criminología, sociología y tecnología que monitoreen y analicen constantemente las tendencias emergentes en la criminalidad. Estos comités podrían informar y guiar la toma de decisiones de políticas públicas, ayudando a adaptar las estrategias de prevención y persecución del delito a los cambios culturales y tecnológicos en curso.

Conducir una revisión exhaustiva de las leyes relacionadas con la asociación ilícita y la delincuencia organizada, identificando brechas y ambigüedades en las definiciones legales. La colaboración con expertos en derecho penal y criminología podría conducir a la creación de definiciones más claras y demarcaciones temporales que reflejen mejor las complejidades del crimen contemporáneo.

Establecer una comisión de reforma penal encargada de revisar y reformar las sanciones penales en relación con la asociación ilícita y otros delitos similares. La comisión podría proponer ajustes en las penas, tomando en cuenta la gravedad del delito y considerando factores como la organización delictiva y el nivel de daño causado. Esto ayudaría a lograr un equilibrio más justo y proporcionado en el sistema de justicia penal.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 11-29.
- Arias Holguín, D. P. (2018). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho*, 2(38). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972012000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005)
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180 de 10 de febrero. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared-Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared-Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Chauca, P. (2019). *Delincuencia organizada: Asociación Ilícita en la dogmática ecuatoriana* [Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18552/1/T-UCE-0013-JUR-181.pdf>
- Cuenca Jaramillo, S. M., Vargas Lapo, H. J., & Vilela Pincay, W. E. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 229-237.
- Fuentes-Vásquez, L. Y. (2019). «Cuentos que no son cuentos»: Acoso sexual, violencia naturalizada en las aulas universitarias. *Nómadas*, 51, 135-153. <https://doi.org/10.30578/nomadas.n51a8>
- Gordillo, A. (2018). Bases del derecho administrativo. En *Derecho administrativo de la economía* (pp. 39-57). Fundación de Derecho Administrativo Viamonte. [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo8/tomo8.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf)
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Jiménez de Asúa, L. (1997). *Principios de Derecho Penal—La Ley y el Delito* (tercera). Sudamericana S.A.
- López Hidalgo, S. (2017). El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad: Una aproximación. *Universidad de Deusto*, 185-217.
- Mañalich, J. P. (2017). Organización delictiva: Bases para su elaboración dogmática en el derecho penal chileno. *Revista chilena de derecho*, 38(2), 279-310. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372011000200005>
- Matute, J. D. (2019). El concepto de impunidad: Leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNA*, 263-293.

- Muñoz Conde, F., & García Aran, M. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Tirant Lo Blanch.
- Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC-Convention/TOCebook-s.pdf>
- Oliver Calderón, G. (2017). Estructura típica común de los delitos de hurto y robo. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 36, 359-395. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512011000100010>
- Palacios, E. (2022). *Delincuencia organizada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [Tesis de Maestría, Vicente Rocafuerte]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4981/1/TM-ULVR-0436.pdf>
- Ramos, R. (2017). Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2, 35-46.
- Rivera-Rhon, R., & Bravo-Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: El ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 28, Article 28. <https://doi.org/10.17141/urvio.28.2020.4410>
- Rodríguez, M. O. (2019). Estrategias de intervención para disminuir la violencia y la delincuencia: Avances y desafíos en República Dominicana. *Ciencia y Sociedad*, 44(3), 51-67.
- Sarmiento Ramírez-Escudero, D. (2017). *El principio de proporcionalidad en el Derecho administrativo*. Marcial Pons. <http://www.marcialpons.es/autores/sarmiento-ramirez-escudero-daniel/1153445604/>
- Tantaleán Odar, R. (2016). El problema de investigación jurídica. *Revista Derecho y cambio social*, 56, 451-503.
- Veloso, N. (2019). El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio. *Revista de Derecho Universidad de Montevideo*, 69-85.
- Zaffaroni, E. R. (2014). *La Cuestión Criminal*. Planeta.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Chugchilan Tigasi Willam Patricio, con C.C: 0503374233 autor del trabajo de titulación: Asociación ilícita cometida en delitos de robo frente a la proporcionalidad de la pena, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a 2 días del mes de septiembre del año 2023**

EL AUTOR

f. \_\_\_\_\_

Chugchilan Tigasi Willam Patricio

CC. 0503374233



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Asociación ilícita cometida en delitos de robo frente a la proporcionalidad de la pena.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Chugchilan Tigasi Willam Patricio		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Fernando Guillermo Castro Chiriboga		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	02 de septiembre del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	32
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Asociación Ilícita, Crimen Organizado, Delito De Robo, Impunidad, Proporcionalidad de la Pena		
<b>RESUMEN:</b>	<p>El presente estudio se enfoca en examinar cómo la pena establecida para el delito de asociación ilícita no guarda una relación equitativa con las sanciones establecidas para infracciones como el robo. Debido a la falta de especificidad en la definición del delito de asociación ilícita, las sanciones aplicadas son demasiado amplias, lo que resulta en una falta de proporcionalidad y en la falta de adecuación a los roles individuales de los participantes en dicho delito. En el contexto de los delitos de hurto y robo, se observan fallos en la estructura legal que no logran abordar de manera efectiva las intenciones específicas detrás de las infracciones, y las penas impuestas no siempre son proporcionales a la gravedad de los hechos. Esta investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque cualitativo y descriptivo, aplicando métodos analítico-sintéticos e inductivo-deductivos. Se utilizó material bibliográfico y documental como instrumento para contrastar la información teórica con la realidad social. El aporte académico de esta investigación radica en un análisis jurídico que busca lograr una aplicación más equitativa de las sanciones en relación con la gravedad de los delitos, especialmente en el contexto de la asociación ilícita y del crimen organizado.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	Teléfono: +593-985193133		E-mail: modetrendc@gmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Msg.		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			